



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 315 -2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 ABR 2016

VISTO: El expediente administrativo N°1859-2011 de fecha 05 de julio del 2011(principal); Informe Técnico Legal N°299-2016/GRSFLPR-PR/callj-orj de fecha 29 de marzo del 2016 e Informe N°186-2016/GRP-490100 de fecha 04 de abril del 2016, respecto de la administrada **MARIA ANTONIETA BURGA VDA DE ARROYO**, sobre adjudicación de tierras eriazas para la pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR de fecha 06 de enero del 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón – Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRO RURAL;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 315 -2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 ABR 2016

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, el cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura, cuyas disposiciones han sido precisadas mediante el Decreto Supremo N°014-2015-MINAGRI; estableciéndose que es obligatorio contar con el documento que acredite la disponibilidad del recurso hídrico

Que, mediante escrito con registro N°1859-2011 de fecha 05 de julio del 2011, MARIA ANTONIETA BURGA VIUDA DE ARROYO, solicita a la Dirección General de Agricultura de Piura, la adjudicación de tierras eriazas de un área de 14.99 Hectáreas, ubicadas en el valle medio Piura, distrito, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N°026-2003-AG, solicitando la administrada la continuidad del trámite a la Gerencia Regional mediante escrito con registro N°48780, de fecha 13 de diciembre del 2012;

Que, evaluada la solicitud se determinó que un área de 5.1951 hectáreas se encuentra dentro de la zona de expansión urbana, por lo que mediante oficio N°1891-2015/GRP-49000 de fecha 02 de diciembre del 2015, se notificó a la administrada para que adecue su solicitud al área de libre disponibilidad, quien mediante escrito con registro N°53582 de fecha 11 de diciembre del 2015, solicita el área de 9.7949 hectáreas, adjuntando nueva documentación técnica;

Que, el Equipo Técnico Legal de la Gerencia Regional, realizó la inspección ocular en el predio, materializada en el acta de inspección de campo de fecha 20 de enero del 2016, en la que se da cuenta de la participación de la administrada, a través de su representante; de la descripción del terreno e infraestructura existente; de la libre disponibilidad física del predio, que la solicitante se encuentra en posesión directa, continua, pública y pacífica y de las características topográficas del terreno;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°299-2016-GRSFLPR-PR/callj-orj, de fecha 29 de marzo del 2016, se ha determinado que la administrada ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 5° del Decreto Supremo N°026-2003-AG; con presentar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos N°570-2014, expedido por el Ministerio de Cultura – Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura y con acreditar la disponibilidad del Recurso Hídrico, mediante la Resolución Administrativa N°022-2016-ANA-AAAJZ-ALAMP, de fecha 04 de febrero del 2016, expedida por la Autoridad Nacional del Agua - Administración Local de Agua Medio y Bajo, que otorga a favor de María Antonieta Burga Vda de Arroyo, el permiso de uso productivo tipo pecuario; asimismo, se informa, respecto a la evaluación de la libre disponibilidad, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo 026-2003-AG, que de la inspección ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 9.9409 Hás. la misma que no afecta derechos a favor de terceros y que no tiene antecedente registral;

Que, respecto a la evaluación del proyecto productivo Pecuario, en el Informe Técnico Legal N°299-2016-GRSFLPR-PR/callj-orj, citado, se ha determinado que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el inciso h) Art. 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; siendo viable desde el punto de vista económico y sostenible en el tiempo; cuyo plazo de ejecución será de dos años;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 315 -2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 ABR 2016

valorizando el terreno en la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO SOLES CON 00/23 SOLES (S/. 34,258.23)** de conformidad con la Resolución Ministerial N°290-2015-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, mediante Informe N°186-2016/GRP-490100, de fecha 04 de abril del 2016, la Sub Gerencia concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de adjudicación de tierras eriazas para la pequeña agricultura, previsto en el Decreto Supremo N°026-2003-AG; por lo que resulta procedente expedir la Resolución que aprueba la solicitud de otorgamiento de tierras eriazas; el proyecto productivo pecuario; se establezca el plazo de ejecución de dos años y se disponga el otorgamiento del contrato de compra venta, previo pago del precio de arancel correspondiente; en el cual se incluirá la cláusula resolutoria, conforme se establece en el artículo 14° del Decreto Supremo N°026-2003-AG; asimismo respecto al área, sin antecedente registral, se deberá solicitar su inmatriculación en el Registro de Predios, conforme lo establece el artículo 12° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, en concordancia con el artículo 23° de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; siendo la ubicación geográfica, linderos y medidas perimétricas, las que constan en el Certificado de Información Catastral que se deberá expedir para este efecto;



Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;



En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR, la solicitud de otorgamiento de tierras eriazas de la administrada, **MARIA ANTONIETA BURGA VDA. DE ARROYO**, identificada con D.N.I N°02659223, de estado civil viuda, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- INMATRICULAR, a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Piura, el área de 9.9409 hectáreas, ubicada en el distrito de 26 de octubre, provincia y departamento de Piura, siendo su ubicación geográfica, linderos y medidas perimétricas, las que constan en el Certificado de Información Catastral que se expide para este efecto y forma parte de la presente Resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 315 -2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **04 ABR 2016**

ARTÍCULO TERCERO.-APROBAR, el Proyecto Productivo Pecuario, a ejecutar en el predio eriaz, con un área de 9.9409 hectáreas, ubicado en el distrito de 26 de octubre, provincia y departamento de Piura; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.-DISPONER, el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriaz con un área de 9.9409 hectáreas, ubicado en el distrito de 26 de octubre, provincia y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 00/23 SOLES (S/.34,258.23)**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.-OTORGAR, un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del Proyecto Productivo Pecuario, incluyendo en el contrato de compra-venta la cláusula resolutoria por incumplimiento de las obras en el plazo establecido, la cual deberá inscribirse en el Registro de Predios, como carga a favor del Estado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.-NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Regional de Saneamiento Básico
Legislación de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional

